



Radicación n° 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se procedió a realizar la notificación electrónica a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas y vinculadas para que se entiendan notificadas. En este orden de ideas, el juzgado procedió a realizar la notificación electrónica el 22 de octubre de 2020 a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a los correos contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com, sin que hubiera sido posible su entrega. Por lo que para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la demandada INDEGA S.A. para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar su dirección de correo electrónico.

Por su parte, se observa que se encuentra pendiente la designación del curador ad – litem de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. conforme al auto de 21 de mayo de 2019 obrante a folio 187 del expediente. En este sentido, por secretaría se dará cumplimiento y se realizará el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandada **INDEGA S.A.**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 21 de mayo de 2019, y en tal sentido, désignese a un auxiliar de la justicia con el fin de que represente los intereses de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827be16802ead481b84a3472f8c6e03c5df9fa18a8759fdc73e5fc6514560ff7**

Documento generado en 05/11/2020 06:38:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría el 08 de octubre de 2020 se realizó la notificación electrónica al curador ad-litem de la ejecutada GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de la contestación presentada por el curador ad litem el 16 de octubre de 2020, no se evidencia excepción alguna propuesta, por lo que previo a continuar con el trámite respectivo se deberá cumplir con lo ordenado en el numeral primero del auto de 22 de enero de 2020, y en tal sentido, se procederá por secretaría a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

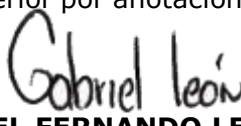
PRIMERO: POR SECRETARÍA, realícese el emplazamiento de **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de noviembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>134</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa1dcbb68050e3306bb3592f580fbe809209a2b65aeb01568528ca49f37f2a**

Documento generado en 05/11/2020 06:38:25 a.m.

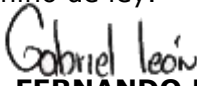
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

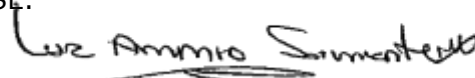
SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos de las partes suministrados con la demanda y las contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con C.C. Nº 80.166.731 y T.P. Nº 203.450 del C.S.J, en calidad de apoderado de la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme al poder allegado junto con la subsanación.

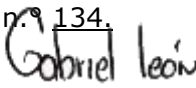
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de noviembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>134</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011bbd09762b7de52b4adc33836406bddd67cbba20e61bc4fc6d3d5f65a60add

Documento generado en 05/11/2020 06:38:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

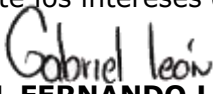


Radicación: 11001310503120200007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que no fue posible la notificación electrónica efectiva de la demandada SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.

Por su parte, se evidencia nueva solicitud de la parte actora tendiente a la designación de curador ad – litem para que represente los intereses de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que se realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, sin embargo, el envío no fue efectivo teniendo en cuenta que no se encontró servicionintegralescompany en gmail.com; por lo que se procedió a solicitar nuevo Certificado ante la Cámara de Comercio, evidenciando de su repuesta que la dirección de notificación electrónica concuerda con la antes señalada.

Ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtir a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"(...) El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 (...) También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)



Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"(...) mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto" (...).

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de demandada **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

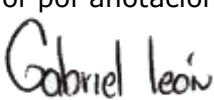
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de noviembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>134</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e1e82dcf3a3eb129f7cd1698c8176455cc50cef3b82fccd02fe27540ceedd2



Documento generado en 05/11/2020 06:38:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó el 3 de noviembre de 2020 la notificación electrónica a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no fue posible la entrega de la notificación a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. teniendo en cuenta que no se encontro jaime.celis en centronacionaldeoncologia.com, el correo obrante en el Certificado de Existencia y Representación. Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que indique si conocen correo alternativo de notificación de la demandada, y de ser así, indique como lo obtuvo y allegue las evidencias respectivas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique si conoce correo electrónico alternativo de notificación de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., y de ser así indique como lo obtuvo y allegue las evidencias respectivas.

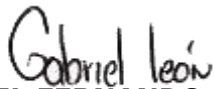
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925e9a11c5a2978087d1cd64911ec89917bf8bb135f0e5d6804bfb6301ec87b3**

Documento generado en 05/11/2020 06:38:29 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200032700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) por medio del presente escrito me permito solicitarle al despacho el retiro de la demanda de la referencia, la cual fue rechazada mediante auto notificado por estado del 20 de octubre de 2020. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>05 de noviembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>134</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b64b94d47ffc2169df90ef1d80b012b6917e40714ae0aaf07fee9809fd6a3b

Documento generado en 05/11/2020 06:38:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200034600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE DEL CARMEN SACRISTAN BERMUDEZ** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE DEL CARMEN SACRISTAN BERMUDEZ** quien se identifica con la C.C. N° 19.190.390, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES** identificado con C.C. N° 19.096.758 y T.P. N° 19.624 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ceb7bea8f0af929bebf8f1a15d19dcd33446d2ed3750c84281a6498cff177789*

Documento generado en 05/11/2020 06:38:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 47 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200037400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- La enumeración de los hechos es errónea, del 5 se pasa al 8 y luego del 8 al 6 nuevamente, del 10 al 9, del 29 al 20; existiendo dos hechos enumerados 8, dos 10, dos 20, dos 21 y dos 22.
- 2.- Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias para mayor claridad.
- 3.- Con el fin de poder decretar el interrogatorio de parte con mayor precisión, debe indicarse que se cite al representante legal de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ESPERANZA VARGAS ORTIZ** contra **VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES** identificada con la C.C. 1.010.161.720 y T.P. N° 347.134 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c6387b3c98d31d890a7cc22d6d44d649f2096b1bf426580a8a6df20bb2268f84

Documento generado en 05/11/2020 06:38:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 326 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200037500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ZOILO ABELARDO TORRES ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificada con la C.C. 10.268.011 y T.P. N° 66.637 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a0f1417834340a608e126c06ebc6a7c2e23fcfc23817c1379a9357fface176

Documento generado en 05/11/2020 06:38:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>